

2100

Mayo 26/36

P 1/4726



Resolución que tiene por objeto invitar a todos los pueblos de América a adherirse al Pacto Roerich.

5 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

16531

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de mayo de 1936.

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

El 16 de Diciembre de 1933 fué aprobada por la totalidad de los Estados representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, una Resolución que tiene por objeto invitar a todos los Gobiernos de América a adherirse al Pacto Roerich, mediante el cual se crea una bandera que deberá ser adoptada por todas las naciones signatarias de dicho pacto y que se usará para preservar, en cualquiera época de peligro, todos los monumentos inmuebles de propiedad nacional o particular que formen parte del acervo histórico y cultural de los pueblos.

Para dar expresión convencional a los postulados de la aludida resolución, se ha resuelto celebrar un tratado que establece la neutralidad, con fines de protección en caso de guerra, de los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de la cultura.

De acuerdo con el artículo 4, el Gobierno dominicano comunicará oportunamente a la Unión Panamericana una lista de los monumentos e instituciones que gozarán en nuestro país de la protección acordada por este tratado. Todos los privilegios que el convenio crea en favor de los monumentos históricos y de las instituciones educativas y culturales que figuren en cada una de las listas que sean comunicadas a la Unión Panamericana, cesarán, en virtud de la cláusula quinta, cuando se usen con fines militares.

P1/4426



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

El pacto Roerich responde a uno de los fines esenciales de mi gobierno que ha puesto el mayor interés en la conservación de todas las joyas que dejó el arte colonial en nuestro suelo. A ningún país de América interesa en tan alto grado como al nuestro este convenio que tiende a preservar contra todo amago de destrucción las innumerables reliquias que poseemos y que son perdurables testimonios de la participación que tuvo nuestro país en el desarrollo de la civilización americana.

Compláceme, pues, someter el pacto iniciado por el Museo Roerich, de los Estados Unidos de América, a la sanción legislativa, en virtud de lo que dispone el ordinal décimo quinto del artículo 33 de la Constitución Política del Estado.

Dios, Patria y Libertad!



RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprob. - Julio 20/36 -

Las Altas Partes Contratantes, animadas por el propósito de dar expresión convencional a los postulados de la Resolución aprobada el 16 de diciembre de 1933 por la totalidad de los Estados representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que recomendó "a los Gobiernos de América que no lo hubieren hecho, la suscripción del 'Pacto Roerich', iniciado por el 'Museo Roerich', de los Estados Unidos y que tiene por objeto la adopción universal de una bandera, ya creada y difundida, para preservar con ella, en cualquiera época de peligro, todos los monumentos inmuebles de propiedad nacional y particular que formen el tesoro cultural de los pueblos" y con el fin de que los tesoros de la cultura sean respetados y protegidos en tiempo de guerra y de paz, han resuelto celebrar un tratado, y a este efecto han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Serán considerados como neutrales, y como tales, respetados y protegidos por los beligerantes, los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura.

Igual respeto y protección se acordará al personal de las instituciones arriba mencionadas.

Se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos, e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra.

ARTICULO II.

La neutralidad, protección y respeto a los monumentos e instituciones mencionados en el artículo anterior, se acordará en todo el territorio de cada uno de los Estados signatarios y accedentes, sin hacer distinción en razón de la nacionalidad a que pertenezcan. Los Gobiernos respectivos se comprometen a dictar las medidas de legislación interna necesarias para asegurar dicha protección y respeto.

ARTICULO III.

Con el fin de identificar los monumentos e instituciones a que se refiere el artículo I, se podrá usar una bandera distintiva (círculo rojo, con una triple esfera roja dentro del círculo, sobre un fondo blanco) conforme el modelo anexo a este tratado.

ARTICULO IV.

Los Gobiernos signatarios y los que accedan al presente convenio, comunicarán a la Unión Panamericana, en el acto de la firma o de la adhesión, o en cualquier tiempo después de dicho acto, una lista de los monumentos o instituciones que deseen someter a la protección acordada por este tratado.

La Unión Panamericana, al notificar a los Gobiernos los actos de la firma o de la adhesión, comunicará también la lista de los monumentos e instituciones mencionada en este artículo, e informará a los demás Gobiernos de cualquier cambio que ulteriormente se haga en dicha lista.

ARTICULO V.

Los monumentos e instituciones a que se refiere el

- 3 -

artículo I cesarán en el goce de los privilegios que les reconoce el presente convenio, cuando sean usados para fines militares.

ARTICULO VI.

Los Estados que no suscriban este tratado en su fecha podrán firmarlo o acceder a él en cualquier tiempo.

ARTICULO VII.

Los instrumentos de adhesión, así como los de ratificación y denuncia del presente Convenio, se depositarán en la Unión Panamericana, la cual comunicará el hecho del depósito a los Estados signatarios o accedentes.

ARTICULO VIII.

Cualquiera de los Estados que suscriban el presente convenio o que accedan a él podrá denunciarlo en cualquier tiempo, y la denuncia tendrá efecto tres meses después de su notificación a los otros signatarios o accedentes.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, después de haber depositado sus plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan este Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel del original del tratado sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich), depositado en la Unión Panamericana y abierto en esta fecha a la firma o adhesión todos los Estados.

Washington, D.C. quince de abril de 1935.

fdo). E. Gil Borges,
Secretario del Consejo Directivo
de la Unión Panamericana.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
julio 30 de 1936.-

817


Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.

Hon. Sr. Presidente:

Pláceme avisar a Ud. recibo de su mensaje No. 16531 de fecha 26 de mayo de 1936, adjunto al cual envia la Resolución que tiene por objeto invitar a todos los pueblos de América a adherirse al Pacto Roerich, aprobada en la Séptima Conferencia Internacional Americana que se celebró en Montevideo el 16 de diciembre de 1935.

La mencionada resolución ha sido aprobada por el Senado y remitida a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

81/4727

818

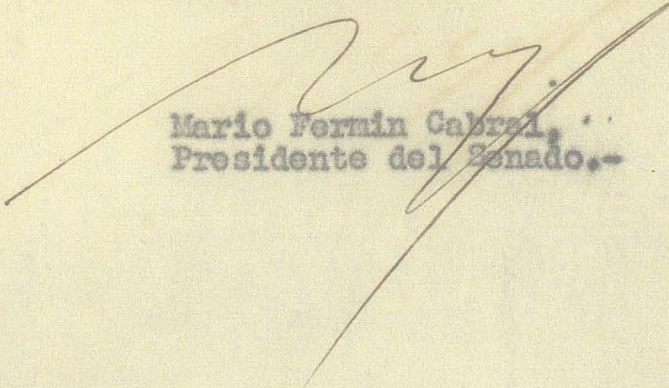
Ciudad Trujillo D. S. D.,
Julio 30 de 1936.-

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle adjunto el proyecto de Resolución que aprueba el Pacto Roerich para preservar los los inmuebles que formen parte del acervo histórico y cultural de los pueblos.

Muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

R/4614



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En virtud de lo que dispone el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

R E S U E L V E:

Artículo Único:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Pacto Roerich votado por los países representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, el día 16 de diciembre de 1933 y que copiado a la letra dice así:

Las Altas Partes Contratantes, animadas por el propósito de dar expresión convencional a los postulados de la Resolución aprobada el 16 de diciembre de 1933 por la totalidad de los Estados representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que recomendó "a los Gobiernos de America que no lo hubieron hecho, la suscripción del 'Pacto Roerich', iniciado por el 'Museo Roerich', de los Estados Unidos y que tiene por objeto la adopción universal de una bandera, ya creada y difundida, para preservar con ella, en cualquiera época de peligro, todos los monumentos inmuebles de propiedad nacional y particular que formen el tesoro cultural de los pueblos" y con el fin de que los tesoros de la cultura sean respetados y protegidos en tiempo de guerra y de paz, han resuelto celebrar un tratado, y a este efecto han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Serán considerados como neutrales, y como tales, respetados y protegidos por los beligerantes, los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

64 RESOLUCION del 19 de 1956

RESOLUCION AL NO 23/6

o el folio del libro letra.....

No de artículos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en máquina & razón de dos

ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo, San de Prilic... 1956.

[Signature]

Jefe de los Oficinas del Senado.

ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura.

Igual respeto y protección se acordará al personal de las instituciones arriba mencionadas.

Se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos, e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra.

ARTICULO II.

La neutralidad, protección y respeto a los monumentos e instituciones mencionados en el artículo anterior, se acordará en todo el territorio de cada uno de los Estados signatarios y accedentes, sin hacer distinción en razón de la nacionalidad a que pertenezcan. Los Gobiernos respectivos se comprometen a dictar las medidas de legislación interna necesarias para asegurar dicha protección y respeto.

ARTICULO III.

Con el fin de identificar los monumentos e instituciones a que se refiere el artículo I, se podrá usar una bandera distintiva (circulo rojo, con una triple esfera roja dentro del círculo, sobre un fondo blanco) conforme el modelo anexo a este tratado.

ARTICULO IV.-

Los Gobiernos signatarios y los que accedan al presente convenio, comunicarán a la Unión Panamericana, en el acto de la firma o de la adhesión, o en cualquier tiempo después de dicho acto, una lista de los monumentos o instituciones que deseen someter a la protección acordada por este tratado.

La Union Panamericana, al notificar a los Gobiernos los actos de la firma o de la adhesión, comunicará también la lista de los monumentos e instituciones mencionada en este artículo, e informará a los demás Gobiernos de cualquier cambio que

6^a LEGISLATURA 2^a Sesión de 1936

REGISTRADA AL No 2376

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rubricados por el Senado

Y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina a razón de 100
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 30 de Julio de 1936

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.

ulteriormente se haga en dicha lista.

ARTICULO V.-

Los monumentos e instituciones a que se refiere el artículo I cesarán en el goce de los privilegios que les reconoce el presente convenio, cuando sean usados para fines militares.

ARTICULO VI.-

Los Estados que no se suscriban este tratado en su fecha podrán firmarlo o acceder a él en cualquier tiempo.

ARTICULO VII.-

Los instrumentos de adhesión, así como de ratificación y denuncia del presente Convenio, se depositarán en la Unión Panamericana, la cual comunicará el hecho del depósito a los Estados signatarios o accedentes.

ARTICULO VIII.

Cualquiera de los Estados que suscriban el presente convenio o que accedan a él podrá denunciarlo en cualquier tiempo, y la denuncia tendrá efecto tres meses después de su notificación a los otros signatarios o accedentes.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, después de haber depositado sus plenos poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan este Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel del original del tratado sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich), depositado en la Unión Panamericana y abierto en esta fecha a la firma o adhesión todos los Estados.

Washington, D. C. quince de abril de 1935.

(Fdo). E. Gil Borges,
Secretario del Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

6^a LEGISLATURA de 1936

REGISTRADA AL No 2376

en el folio del libro letra.....

No..... de sesiones de 1936. Resoluciones

y Decretos rubricados por el Sr. Senador

y copias de cuarto

hojas escritas en máquina a párrafo de

capítulos interseccionales.

Ciudad de Santiago, 30 de Agosto de 1936.

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los treinta
ta dias del mes de julio del año mil novecientos treinta y seis,
año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signatures]
Francisco J. Peña
Juan Francisco Peña



6^a LEGISLATURA, 1^{er} de 1936.
 REGISTRADA AL NO 2.376.
 en el folio del libro letra.....
 No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos rubricados por el Senador
 Y consta de Cuadros
 hojas escritas en 2^a columna y 1^a de 10,
 espaldas absorbidas.
 Ciudad Trujillo, 30 de Julio de 1936.
 Jefe de los Oficinos del Senado.